



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2018-01212 00
Proceso	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Incidentista	Adriana María Arango Montoya
Accionado	EPS Coomeva
Tema	Inaplica sanción

Mediante auto del 23 de Abril de 2019 este despacho procedió a sancionar a ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su condición de representante legal de la EPS COOMEVA, por incumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 7 de Noviembre de 2018.

No obstante lo anterior, Según escrito allegado por la accionada donde informa que desde el pasado 1 de mayo no es la representante legal de la entidad, solicita su desvinculación en el incidente de la referencia.

Al respecto, atendiendo la jurisprudencia citada por el juez constitucional, y que la finalidad que persigue el incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, y la sanción debe entenderse como una forma para inducir al incidentado que encauce su conducta hacia el cumplimiento, presentándose en este caso una imposibilidad de dar cumplimiento por parte de la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS debido a que desde el pasado 01 de Mayo de 2021 renunció a su cargo de representante legal para efectos judiciales de la EPS COOMEVA, el Despacho accederá a inaplicar la sanción solicitada.

Se insta a la parte accionante para que si aun no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, proceda a presentar nuevamente incidente de desacato en contra a fin de que se dirija el mismo en contra del actual representante legal.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

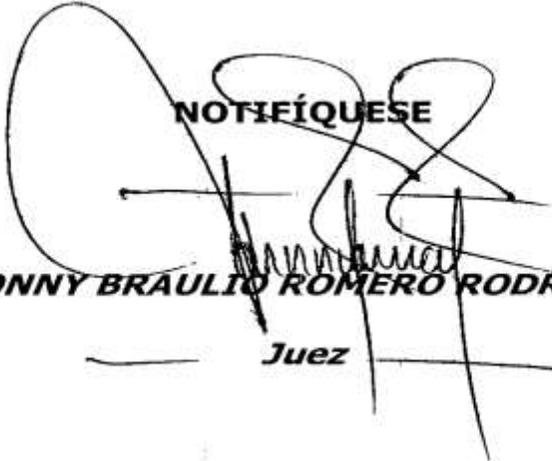
PRIMERO: INAPLICAR la sanción ordenada en el incidente instaurado por ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA el 23 de Abril de 2019, en contra de ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su condición de representante legal EPS COOMEVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiéndole acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Comuníquese a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA- SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN y a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente incidente de desacato.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834b13a4df37b7fba3b7e5cd317491b1436bce89ed906bd3197dac692e6dd5e5**
Documento generado en 01/07/2021 12:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**